

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, martes 11 de marzo de 1975

NUMERO 23.113

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830
de 10 a 17

$ 1,50

SUMARIO

ACLARACION

Se hace saber que en la publicación de la Resolución 1.664/74, efectuada en el Boletín Oficial del día 3/12/74, parte del artículo 5º apareció ilegible:

Donde dice: "...(90) días corridos siguientes de vencido el plazo de dis... deberán presentar a esta Dirección General..."

Debe decir: "...(90) días corridos siguientes a vencido el plazo de distribución que se establezca, deberán presentar a esta Dirección General..."

Donde dice: "Asimismo en el formulario mencio... o agentes pagadores indicarán la parte total de los dividendos... ...disposición de los accionistas,..."

Debe decir: "Asimismo en el formulario mencionado, los emisores o agentes pagadores indicarán la parte total de los dividendos puestos a disposición de los accionistas,...".

Sumario Numérico:

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactada en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: JUDICIALES un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

EMPRESAS DEL ESTADO

Ferrocarriles Argentinos.

Prorrógase el término de una designación.

DECRETO
Nº 582
Bs. As., 5|3|75

VISTO el Decreto Nº 9 de fecha 3 de enero de 1975, mediante el cual se puso a cargo de la Presidencia de Ferrocarriles Argentinos, por el término de sesenta (60) días, al doctor don José Ramón Martín, y

CONSIDERANDO:

Que fundamentó principalmente tal medida de gobierno la necesidad de otorgar a la precitada Empresa una estructura orgánica tendiente a lograr una adecuada descentralización operativa, cuyos estudios aún restan finalizar.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día [illegible] de marzo de 1975, el término de la designación dispuesta por el Decreto número 9 de fecha 3 de enero de 1975, del doctor don José Ramón Martín, a cargo de la Presidencia de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

JUSTICIA

Designación.

DECRETO
Nº 578
Bs. As., 5|3|75

VISTO el artículo 86, inciso 22 de la Constitución Nacional, y los expedientes números 10.940|73 y 10.992|73 del registro del Ministerio de Justicia, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, en comisión, Juez Federal de Primera Instancia de Rawson, provincia del Chubut, al señor doctor Omar Delfor Garzonio (Matrícula 7.308.143) en reemplazo del doctor Alejandro Alberto Godoy, quien ha optado por los beneficios de la Ley Nº 20.550.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Comercio.

Desígnase Director General de Obra Social.

DECRETO
Nº 580
Bs. As., 5|3|75

VISTO el Decreto Nº 828 de fecha 13 de setiembre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario cubrir el cargo de Director General de Obra Social, en razón de las importantes funciones que corresponden a esa jerarquía.

Por ello, atento a la excepción prevista en el artículo 2º, punto 10º del Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973 y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Comercio en el cargo de Director General de Obra Social — Categoría 23 — al señor don Juan Pedro Novaro (M. I. 264.273), con imputación en el presupuesto para el ejercicio 1975, de la referida Dirección General.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Desígnase Director Nacional de Transportes Terrestres.

DECRETO
Nº 581
Bs. As., 5|3|75

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Director Nacional de Transportes Terrestres de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, y Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional de Transportes Terrestres, Categoría 24, de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, al doctor don Elso Angel Baetti (Mat. 2.201.087).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

Ministerio de Economía.

Se asignan funciones de Director Nacional de Política Económica y Financiera Externa.

DECRETO
Nº 579
Bs. As., 5|3|75

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Director de la Dirección Nacional de Política Económica y Financiera Externa de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica del Ministerio de Economía se encuentra vacante.

Que exigencias funcionales hacen necesario mantener el desarrollo operativo que le compete, por lo que procede asignar, con carácter interino, la función de Director Nacional.

Por ello y atento la propuesta formulada por el Ministerio de Economía y las disposiciones contenidas en el artículo 3º, inciso a) del decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter interino y por el término de seis (6) meses, la función de Director Nacional de Política Económica y Financiera Externa del Ministerio de Economía, al funcionario don Teodoro Alfonso Fernández (M. I. 1.727.302), Subgerente Departamental de Exterior del Banco Central de la República Argentina, adscripto a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica del citado Ministerio.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

AYUDA ALIMENTARIA AL EXTERIOR

Otórgase un crédito extraordinario al Gobierno de la República de Chile para la adquisición de harina de maíz.

DECRETO
Nº 2.278
Bs. As., 30|12|74.

VISTO que la República Argentina, como país signatario del Convenio Sobre la Ayuda Alimentaria, 1971, ratificado por el Decreto Ley Nº 19.063|71, se ha comprometido a efectuar aportes en especies, conforme al mencionado Convenio, en favor de las naciones en desarrollo en condiciones de necesidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional, contemplando la situación por la que atraviesa actualmente la República de Chile, ha resuelto comprometer un aporte en especie en concepto de contribución, como país signatario del Convenio sobre la Ayuda Alimentaria, 1971;

Que se ha acordado con las autoridades pertinentes interesadas que la ayuda a prestarse sea efectivizada en harina de maíz, producto para el cual no existe limitación alguna de exportación y del que, además, hay cantidad suficiente para atender el consumo interno del país;

Que, en consecuencia, corresponde destinar la donación directamente a la mencionada República, como acto demostrativo de la cooperación internacional que está dispuesto a prestar nuestro país.

Por todo ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Otórgase un crédito extraordinario, no reembolsable, al Gobierno de la República de Chile para la adquisición a la Junta Nacional de Granos de mil seiscientas toneladas métricas (1.600 Tm.) de harina de maíz, con destino a la República de Chile, puesto F.O.B. puerto argentino.

Art. 2º — El importe de dicho crédito alcanzará hasta la cantidad de dos millones ochenta mil pesos ($ 2.080.000) y se imputará a: Función 1.50 — Carácter 0-475 — Partida Principal 3170 — Partida Parcial 489 C. Contable 805.920, correspondiente al Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal de 1974.

Art. 3º — Libérase la mercadería adquirida con el crédito a que se refiere el artículo primero de este Decreto, del pago de todo impuesto, derecho de exportación o gravamen, como así también del cumplimiento de las reglamentaciones aduaneras o cambiarias, en tanto dicha mercadería sea expedida a la República de Chile directamente a las entidades oficiales gubernamentales que resulten las usuarias o distribuidoras de los envíos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Alberto J. Vignes.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Compensación por "Indemnización por traslado".

DECRETO
Nº 586
Bs. As., 6|3|75

VISTO el expediente Nº 55.916|1|74, mediante el que la Policía Federal solicita la actualización de la compensación percibida por su personal, bajo el rubro "Indemnización por Traslado", establecida por el artículo 318 del Decreto Nº 6.580|58 y la variación de la mecánica vigente para su liquidación, y

CONSIDERANDO:

Que los montos fijados en su oportunidad para dicha compensación, no responden en la actualidad a la realidad económica del país, cuya dinámica motivó que aquellos no cumplan con su finalidad reparadora.

Que por otra parte las tendencias administrativas, indican la conveniencia de implantar un sistema de liquidación mediante porcentuales calculables sobre los haberes mensuales regulares de los funcionarios, con lo que se logra un ajuste permanente y automático de los montos correspondientes.

Que admitiendo el rubro "Indemnización por Traslado" por su propia naturaleza, la mecánica emergente de ese procedimiento, resulta conveniente adoptarla en reemplazo de la que rige en la actualidad.

Que tal beneficio concurre a reparar la merma patrimonial que el desempeño que la función ocasiona al personal Superior y Subalterno de la Policía Federal,

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — La compensación "Indemnización por Traslado" del personal de la Policía Federal será liquidada de acuerdo a las siguientes bases:

a) Un cincuenta por ciento (50 %) de la retribución mensual regular que corresponde al funcionario, con excepción de los rubros "Salario Familiar" y "Bonificación por Destino".

b) Cuando el traslado implique el desplazamiento efectivo y permanente del núcleo familiar, se adicionará por cada una de las personas a cargo del interesado el equivalente al coeficiente 0,014 de la remuneración mensual regular correspondiente al Agente de la Policía Federal, deducidos los conceptos indicados en el inciso anterior.

c) Las personas a cargo por las que se abonará la compensación son las denunciadas de conformidad con el artículo 318 del Decreto Nº 6.580|58.

Art. 2º — La erogación que demande la aplicación del presente decreto será atendida con partidas específicas que a tal fin fije el presupuesto de la Policía Federal.

Art. 3º — Facúltase al Jefe de la Policía Federal, a dictar las normas reglamentarias internas que se consideren necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.
Alfredo Gómez Morales.

SALARIOS

Increméntanse las remuneraciones del personal dependiente del Gobierno Nacional.

DECRETO
Nº 571
Bs. As., 4|3|75.

VISTO el acuerdo suscripto el 28 de febrero de 1975, por el que se actualiza el Acta del Compromiso Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde implementar la aplicación de la política de salarios prevista en dicho documento para el personal dependiente del Sector Público Nacional.

Que la Ley Nº 20.515 facultó al Poder Ejecutivo en sus artículos 7º y 8º a adoptar las medidas que aseguren el mantenimiento del poder adquisitivo del salario, como asimismo las que resulten necesarias para dar cumplimiento a la actualización del Acta del Compromiso Nacional, dando en cada caso, cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Increméntanse las remuneraciones del personal permanente, transitorio y contratado dependiente del Gobierno Nacional, no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, en la suma mensual de cuatrocientos pesos ($ 400).

Art. 2º — El aumento establecido en el artículo 1º del presente decreto, se adicionará a la suma acordada por la Ley Nº 20.515, incrementada de acuerdo con los artículos 3º y 6º del Decreto Nº 1.279 del 25 de abril de 1974 y los artículos 2º y 5º del Decreto Nº 1.324 del 31 de octubre de 1974. Dicho aumento se liquidará en la forma y condiciones establecidas en la referida ley.

Art. 3º — El incremento dispuesto en el presente decreto se liquidará íntegramente cuando las prestaciones de servicios se ajusten en su duración a la establecida como jornada normal de trabajo del sector respectivo, cualquiera fuera el sistema de remuneración vigente. En los casos de jornadas inferiores a la normal, la liquidación será proporcional a su duración.

Art. 4º — El personal que en virtud de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 1º del Decreto Nº 5.592|68 perciba el "Suplemento por cambio de situación escalafonaria", recibirá la totalidad del aumento a que se refiere el presente decreto.

Art. 5º — El aumento al personal docente del Gobierno Nacional, se ajustará a la forma y condiciones que a continuación se indican:

a) El personal docente retribuido por cargo, percibirá la totalidad del aumento a que se refiere el artículo 1º.

b) En el caso de aquél que se desempeña por hora de cátegra el monto será de veinte pesos ($ 20) mensuales por hora de cátedra, hasta un máximo de cuatrocientos pesos ($ 400) mensuales.

c) El personal docente universitario de dedicación simple percibirá un incremento de ochenta pesos ($ 80) por cada cargo.

d) Los montos a que se hace referencia en los incisos anteriores, se liquidarán como complemento de la suma acordada por la Ley Nº 20.515, modificada por el inciso b) del artículo 7º del Decreto Nº 1.279 del 25 de

abril de 1974 y por el inciso p) del artículo 6º del Decreto Nº 1.324 del 31 de octubre de 1974, y en la misma forma y condiciones establecidas en dicha ley.

e) La suma compensatoria prevista por el artículo 6º del Decreto Nº 7.071|72 para profesores alcanzados por el referido régimen, quedará circunscripta a los siguientes casos y montos:

1 Hora	Suma Compensatoria (Indice 3)
Sin antigüedad	18.30
10 %	8.79
15 %	4.03

f) Las remuneraciones mínimas mensuales correspondientes al cargo de Maestro de Grado y Maestros Especiales y cargos equivalentes consignados como tales por el artículo 1º del Decreto Nº 503 del 24 de enero de 1973, serán de dos mil trescientos noventa y dos pesos ($ 2.392) y dos mil doscientos tres pesos ($ 2.203), respectivamente.

Art. 6º — En todos los casos los aumentos estarán sujetos a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Art. 7º — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 1975.

Art. 8º — Autorízase a los Servicios Administrativos de las distintas jurisdicciones que integran el Presupuesto General de la Administración Nacional, a liquidar los aumentos determinados por el presente decreto utilizando las respectivas partidas presupuestarias, y en caso de resultar éstas insuficientes, al saldo no comprometido de las restantes partidas del crédito asignado al Inciso 11 — Personal — por la Ley Nº 20.954, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios a las partidas específicas.

Art. 9º — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, será el organismo de interpretación con facultades para dictar normas aclaratorias a las disposiciones del presente decreto.

Art. 10º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 11º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

Incremento de remuneraciones para trabajadores en relación de dependencia.

DECRETO
Nº 572

Bs. As., 4|3|75

VISTO lo dispuesto por la Ley 20.517 (artículos 7º, 8º y 9º), el Decreto número 391 de fecha 20 de febrero de 1975 y la actualización del Acta del Compromiso Nacional de fecha 28 de febrero de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo establecido por la ley citada, corresponde dar vigencia legal a las conclusiones contenidas en la modificación del Acta del Compromiso Nacional mencionada, en cuanto constituye materia de regulación laboral para el sector privado y para el público regido por convenciones colectivas de trabajo (Ley 14.250), con el objeto de compensar los desequilibrios observados en el nivel de vida de la población.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en la actividad privada o incluídos en Estatutos Especiales, percibirán, a partir del 1º de marzo de 1975, un incremento en sus remuneraciones de pesos cuatrocientos ($ 400) mensuales.

Igual incremento salarial deberá hacerse efectivo al personal de las empresas y organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal comprendido en convenciones colectivas de trabajo encuadradas en la Ley número 14.250.

Art. 2º — En los casos de remuneraciones constituidas por sueldo fijo y/o garantizado y comisiones o comisión solamente, el aumento previsto se liquidará con el carácter de sueldo fijo y/o garantizado.

Art. 3º — El incremento dispuesto por el artículo 1º integrará el salario del trabajador a todos los efectos de la relación laboral, ya sea que ésta aparezca regulada por ley, convención colectiva de trabajo, acuerdo de partes, o por disposición unilateral del empleador, y se tendrá en cuenta cuando corresponda abonar beneficios fijados porcentualmente en función del salario.

Se liquidará y abonará como suma fija e independiente de la remuneración normal del trabajador, sin perjuicio de los acuerdos que al respecto puedan arribar las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y los empleadores representativos de la actividad o categoría.

Asimismo, el incremento se sujetará a las normas que rigen el pago de sueldos y jornales.

Art. 4º — El incremento establecido no podrá ser absorbido ni sustituído por aumentos con efectos producidos o a producir, ya tuviesen origen en disposiciones de convenciones colectivas de trabajo o laudos vigentes o emanaren de decisión unilateral del empleador o de pacto entre éste y sus dependientes fuera del marco de aquellas convenciones o laudos.

Art. 5º — Fíjase el salario mínimo vital y móvil a partir del 1º de marzo de 1975, en la suma de pesos dos mil ($ 2.000), pesos ochenta ($ 80) y pesos diez ($ 10) para el trabajador sin carga de familia remunerado por mes, por día o por hora, respectivamente.

Los valores diarios y horarios establecidos están referidos a la circunstancia de que la prestación de tareas se ajuste a la jornada legal de trabajo.

El trabajador, aunque esté remunerado por día o por hora, igualmente tendrá derecho al cobro íntegro de la suma de pesos dos mil ($ 2.000) al mes, cuando la duración de la jornada se viese reducida en el ciclo mensual con respecto a la legal, siempre que la jornada que cumpla corresponda a la vigente en la actividad, con carácter habitual y permanente, atendiendo a la calificación, naturaleza o características especiales del trabajo que se preste o a determinaciones de la convención colectiva de aplicación y no se trate de la correspondiente a prestaciones de servicios para más de un empleador.

Art. 6º — Las modalidades y requisitos de aplicación del incremento salarial, se regularán también de conformidad con las pertinentes disposiciones establecidas por la Ley 20.517, Decretos Nº 1.012 del 29 de marzo de 1974 y Nº 1.448 de fecha 14 de noviembre de 1974, y resoluciones dictadas en consecuencia por el Ministerio de Trabajo de la Nación, en cuanto observen las características del aumento establecido por el presente decreto.

Art. 7º — Facúltase al Ministerio de Trabajo de la Nación para dictar las normas que aseguren la adecuada aplicación de las disposiciones del presente decreto, las relativas a los estatutos especiales y a actividades o situaciones que revistan características especiales y las normas interpretativas de adecuación cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 8º — El aumento salarial resultante de este decreto no será trasladado a los precios, a cuyo efecto el Ministerio de Economía adoptará las medidas que sean necesarias.

Art. 9º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ricardo Otero.
Alfredo Gómez Morales.

SIDERURGIA

Se encomienda al Ministerio de Defensa la constitución de una sociedad con mayoría estatal para la realización del proyecto, puesta en marcha, construcción y explotación de una unidad integrada.

DECRETO
Nº 596

Bs. As., 6|3|75

VISTO lo propuesto por los señores Ministros de Defensa y Economía, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución Conjunta de los señores Ministros de Defensa y Economía ha sido declarado desierto el Concurso Abierto Internacional para la selección de una empresa asociada, con el fin de constituir una sociedad anónima con participación mayoritaria estatal, para la construcción, puesta en marcha y explotación de una unidad siderúrgica integrada, cuyo llamado y pliego de condiciones fuera aprobado por Decreto Nº 1.345 del 3 de mayo de 1974.

Que durante el tiempo transcurrido desde la sanción del Decreto Nº 619, de fecha 21 de febrero de 1974, se han continuado los estudios previstos en el Anexo a dicho Decreto para la etapa inmediata, lo que posibilita contar con mayores elementos de juicio que aseguren o aumenten el eventual interés de inversores, así como definiciones de pautas técnicas y políticas a las que pudo haberse condicionado y subordinado dicho interés.

Que ha sido y es una constante preocupación del Gobierno Nacional el asegurar las condiciones que posibiliten la más ágil y dinámica ampliación de la capacidad productiva nacional de acero y de productos siderúrgicos.

Que resulta necesario y oportuno en función de los nuevos elementos de juicio disponibles definir el procedimiento mediante el cual —como alternativa al previsto en el Decreto Nº 1.345|74— se posibilite el cumplimiento de los objetivos del Decreto Nº 618 de fecha 21 de febrero de 1974.

Que resulta conveniente encomendar al Ministerio de Defensa, a través de la Dirección de Fabricaciones Militares, la constitución de una sociedad anónima con participación mayoritaria de capital estatal, que tenga por objeto la realización del proyecto, puesta en marcha, construcción y explotación de una unidad siderúrgica integrada, similar a la prevista por el Decreto Nº 1.345 del 3 de mayo de 1974.

Que la Ley Nº 12.709 asigna al Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Fabricaciones Militares, claras responsabilidades sobre el desarrollo siderúrgico nacional, las que fueron aun más precisadas con la creación de SOMISA y formulación de la Ley SAVIO 12.987, modificada por la Ley 15.801, normas todas ellas ratificadas por la Ley de Ministerios 20.524.

Que corresponde a la Dirección General de Fabricaciones Militares por aplicación del Art. 4º de la Ley SAVIO el asesoramiento al Poder Ejecutivo Nacional con carácter necesario, en todos los aspectos concernientes al Plan Siderúrgico Argentino.

Que resulta necesario precisar los socios que representarán al Estado en la Sociedad a crearse y los objetivos a lograr por la misma, a efectos de que la propia Sociedad, una vez constituída, negocie competitivamente todo lo relacionado con la erección de la planta, su explotación y eventual suscripción de su capital privado.

Que procede, en consecuencia, asegurar el crecimiento de un sector de tanta trascendencia para alcanzar los objetivos y metas requeridos por el proceso de desarrollo nacional.

Que se ha cumplido en el caso con el asesoramiento previsto en el artículo 4º de la Ley SAVIO 12.987, modificada por la Ley 15.801.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Encomiéndase al Ministerio de Defensa, a través de la Dirección General de Fabricaciones Militares, la misión de constituir dentro de los noventa (90) días de la fecha de publicación del presente una sociedad anónima con participación mayoritaria estatal, para el proyecto, construcción, puesta en marcha y explotación de una unidad siderúrgica integrada que cumplirá los objetivos previstos en el apartado a) del Anexo al Decreto Nº 619 de fecha 21 de febrero de 1974, debiendo, a tal efecto, obtener en las condiciones previstas en el artículo 2º la suscripción e integración, en la medida que corresponda, del capital mayoritario estatal, dejando a la Sociedad la obtención de los eventuales suscriptores del capital privado. Oportunamente los estatutos deberán ser elevados para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 2º — La participación mayoritaria estatal deberá ser suscripta por la Dirección General de Fabricaciones Militares y el Banco Nacional de Desarrollo correspondiendo a la primera de las nombradas la responsabilidad y poder de decisión empresaria dentro de la mayoría estatal de la Sociedad, como mínimo hasta cinco (5) años después de la puesta en marcha de la última de las instalaciones de la planta siderúrgica integrada, a efectos de asegurar la máxima estabilidad en los objetivos y cursos de acción tendientes a su logro.

Art. 3º — Para la concreción del proyecto, la sociedad deberá tener en cuenta los estudios previstos en el apartado a) del Anexo al Decreto Nº 619 de fecha 21 de febrero de 1974 y las directivas que le imparta el Ministerio de Defensa a través de la Dirección General de Fabricaciones Militares.

Art. 4º — El Ministerio de Economía proveerá los recursos correspondientes al aporte de la Dirección General de Fabricaciones Militares en el capital de la Sociedad, avales y el apoyo necesario del área de su competencia, a requerimiento del Ministerio de Defensa, por iniciativa de la Dirección General de Fabricaciones Militares, para asegurar la obtención de las metas fijadas por Decreto Nº 619 de fecha 21 de febrero de 1974 y las establecidas por el presente, tanto en lo que se refiere al desarrollo de la Sociedad, como a las medidas tendientes a asegurar su adecuada rentabilidad y la oportuna realización de las obras de infraestructura y servicios cuya necesiad genere el proyecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Adolfo M. Savino.



RESOLUCIONES

Secretaría de Desarrollo Industrial

FERIAS INTERNACIONALES

Préstase auspicio a la Segunda Feria Internacional de la Indumentaria.

RESOLUCION
Nº 182

Bs. As., 3|3|75

VISTO el Expediente SEDI Nº 24.441|75, mediante el cual la Cámara Industrial Argentina de la Indumentaria solicita el auspicio de esta Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, para la realización de la Segunda Feria Internacional de la Indumentaria, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo fundamental de la Feria mostrar el alto nivel técnico e importancia de la industria nacional, incrementar las ventas en el mercado interno y promover sus exportaciones, aumentando el prestigio de productos no tradicionales;

Que la entidad patrocinante es suficientemente representativa del Sector Industrial;

Que, por tanto y conforme a las previsiones de la Resolución MICM Nº 404|71, la iniciativa es acreedora al auspicio solicitado, que traduce el reconocimiento y estímulo oficial por todo esfuerzo privado que signifique un aporte positivo en beneficio de la acción que el Estado desarrolla para fomentar actividades sustanciales de la economía nacional;

Por ello

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Préstese el auspicio de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial a la Segunda Feria Internacional de la Indumentaria que se realizará entre los días 31 de julio y 10 de agosto de 1975, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Otórguese por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial el pergamino que establece la Resolución MICM Nº 404|71 y Resolución SSI Nº 106|73.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Prohíbese trasladar a los precios los aumentos de remuneraciones y las cargas sociales respectivas.

RESOLUCION
Nº 1.987

Bs. As., 4|3|75

VISTO lo acordado el 28 de febrero de 1975 en el seno de la Gran Paritaria Nacional, convocada por Decreto Nº 391, del 20|2|75, y

CONSIDERANDO:

Que la Confederación General del Trabajo y la Confederación General Económica, han convenido una actualización salarial a partir del 1º de marzo de 1975, estableciendo bases para la preservación del poder adquisitivo de las remuneraciones, entre las que figura la no traslación a los precios de venta de los aumentos salariales pactados.

Que, sin perjuicio de las otras medidas previstas al mismo efecto, y que son de la competencia de la Secretaría de Estado de Comercio, corresponde dictar de inmediato normas básicas vinculadas con lo expresado en el considerando anterior.

Que es de conveniencia para el pueblo de la Nación continuar alentando las inversiones, el desarrollo industrial y la racionalización de la distribución y del comercio, bajo condiciones adecuadas de confianza y rentabilidad, que aseguren un fluido abastecimiento a precios accesibles, en especial para los sectores de menores recursos.

Que a los efectos indicados se proseguirá la acción que se viene desarrollando a fin de erradicar el agio, la especulación y los precios abusivos, aplicando a los infractores las penalidades previstas en las leyes sobre la materia.

Por ello, atento a las disposiciones y facultades emergentes de la Ley número 20.680 y de los Decretos números 69|74 y 717|74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Prohíbese trasladar a los precios de bienes, de servicios o a los porcentajes o márgenes de comercialización, los aumentos de remuneraciones y las cargas sociales respectivas, homologados o no por autoridad competente, que se devenguen desde el 1º de marzo de 1975.

La prohibición arriba dispuesta abarca también a los aumentos de remuneraciones y sus cargas sociales, acordados voluntariamente o convenidos en acuerdos, decisiones o actos ocurridos, celebrados u homologados por autoridad competente, entre el 31 de octubre de 1974 y el 28 de febrero de 1975, ambas fechas inclusive, salvo cuando el cómputo total o parcial de esos costos en los precios de bienes o servicios estuviese contratado o autorizado legalmente a la fecha de vigencia de esta resolución.

2º — Continuarán en vigencia, con el carácter de máximos:

a) Los precios máximos establecidos, los que entraren en vigencia y los que se fijaren en forma expresa, en disposiciones de esta Secretaría de Estado o de otras autoridades de aplicación de la Ley Nº 20.680.

b) Los precios congelados resultantes de disposiciones dictadas por las autoridades indicadas en el inciso a).

c) Los porcentajes y los márgenes de utilidad bruta que figuran en las disposiciones dictadas por esas autoridades y los porcentajes y márgenes habituales lícitos de beneficios vigentes al 28 de febrero de 1975.

d) Los porcentajes de utilidad neta admitida en las disposiciones dictadas por las autoridades antes citadas, sin perjuicio de las normas adicionales sobre costos no computables, que se establecen en esta resolución.

3º — En cuanto a los bienes y servicios, a los efectos de la Ley Nº 20.680, suspéndese la inclusión en los costos computables o en los precios, de aumentos de costos de cualquier índole u origen, que se devengaren desde el 1º de marzo de 1975, aun cuando la inclusión estuviere autorizada en resoluciones, notas, notificaciones o instrucciones de esta Secretaría de Estado que rigiesen al 28 de febrero de 1975. Igual norma es válida cuando esas autorizaciones emanaren de otras autoridades de aplicación de la ley citada. Para ambos supuestos, deberán reajustarse las reducciones de costo que se produjeren.

Con respecto a las operaciones de reventa, serán computables los costos de compra legales según esta resolución más los márgenes o porcentajes conforme al apartado 2º de la misma.

4º — Déjanse en suspenso las disposiciones que autorizan la actualización automática de los precios máximos de venta o de locación de servicios, con respecto a las empresas, bienes y servicios comprendidos en las resoluciones de esta Secretaría de Estado Nros. 1.279 y 1.400, ambas del año 1974, y en las resoluciones específicas de esta última.

Para todos los obligados según esas resoluciones y para los bienes y servicios comprendidos en las mismas, los precios máximos de venta serán los vigentes legalmente al 28 de febrero de 1975. En el caso de unidades automotrices incluidas en la Resolución SEC Nº 1.279, esta Secretaría de Estado dictará resoluciones especificando los precios máximos de venta conforme a la presente.

Revestirán el carácter de máximos, los precios de autopiezas y de otras partes de unidades automotrices, comprendidas en la resolución SEC Nº 1.279 citada, pactados entre proveedores y empresas terminales al 28 de febrero de 1975 o, en su defecto, en la fecha anterior más próxima. Cuando dichos elementos se destinen a reposición, regirá para la reventa el último párrafo del apartado 3º.

5º — No podrán modificarse los precios, márgenes y porcentajes resultantes de aplicar esta resolución, salvo autorización previa expresa de esta Secretaría de Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 20.680. A tales efectos, las peticiones deberán fundarse eficientemente y ajustarse a los requisitos que determinen los Servicios de Información sobre Precios y de Auditoría de Costos y Abastecimientos, de esta Secretaría de Estado.

6º — Los obligados comprendidos en esta resolución deberán conservar toda la documentación comercial y de otro orden, que justifique el cumplimiento de la presente resolución. La aludida documentación deberá ponerse a disposición de las autoridades de contralor, en debidas condiciones de ordenamiento, toda vez que aquéllas lo requieran.

7º — Esta resolución regirá desde el 1º de marzo de 1975.

8º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

Ministerio de Economía

EXPORTACION

Lentejas y garbanzos.

Déjase sin efecto una suspensión.

RESOLUCION
Nº 296

Bs. As., 3|3|75.

VISTO la Resolución M.E. Nº 867 del 25 de junio de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que la referida resolución suspende la exportación de lentejas y garbanzos, entre otros productos.

Que la Subcomisión de Derechos, de Cuotas y Precios Indice de Exportación, atento a lo informado por la Subsecretaría de Precios y Abastecimiento y en razón de que la Cámara de Legumbres se ha comprometido a atender las necesidades del mercado interno, se ha expedido en el sentido de propiciar el levantamiento a la suspensión de las exportaciones de los productos antes mencionados. (Acta Nº 38).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto lo dispuesto en el Apartado 1º de la Resolución M.E. número 867 del 25 de junio de 1974, para los productos que a continuación se indican:

Producto	N.A.D.E.
Garbanzos	07.05.00.03
Lentejas	07.05.00.06

2º — Lo dispuesto en el apartado anterior tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Cebollas.

Fíjase cupo.

RESOLUCION
Nº 298

Bs. As., 3|3|75.

VISTO la Ley Nº 20.545, y

CONSIDERANDO:

Que resulta aconsejable en la coyuntura rever el tratamiento que se aplica a la exportación de cebollas.

Que asimismo es necesario, simultáneamente, mantener el abastecimiento del mercado interno.

Que el Decreto Nº 751|74 autoriza al Ministerio de Economía, a establecer restricciones a la exportación y a reducir o suprimir los derechos de exportación.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Fíjase un cupo de diez mil (10.000) toneladas y por un plazo de cuarenta y cinco (45) días, para la exportación del producto comprendido en la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación:

— 07 01 03 02 Cebollas

2º — El derecho de exportación, para el cupo del apartado anterior, se reduce al cero por ciento (0 o|o).

3º — Cumplido el cupo y|o el plazo establecidos en el apartado 1º, se suspenden las exportaciones de la posición indicada.

4º — Manténiese lo dispuesto por los Apartados 3º y 4º de la Resolución ME número 404 de fecha 28 de marzo de 1974.

5º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de la misma.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Modificación parcial de la resolución 27|75.

RESOLUCION
Nº 295

Bs. As., 3|3|75.

VISTO la Resolución M.E. Nº 27 del 2 de enero de 1975 por la cual se autorizó a la firma Química Hoechst S. A. a exportar 41,6 toneladas de ácido fosfórico (N.E. 28.10.00.00) a la República Oriental del Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que la referida exportación será efectuada por la firma Sudamfos S. A. y no por Química Hoechst S. A. como se establece en el Apartado 2º de la referida resolución.

Que en consecuencia, corresponde efectuar la rectificación del caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Modifícase el Apartado 2º de la Resolución M.E. Nº 27 del 2 de enero de 1975 en la forma que se indica a continuación:

Donde dice:

La excepción dispuesta en el apartado anterior regirá para la firma Química Hoechst S. A.

Debe leerse:

La excepción dispuesta en el apartado anterior regirá para la firma Sudamfos S. A.

2º — La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su dictado.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gómez Morales.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 3.759

Bs. As., 24|9|74

Expediente Nº 407.469 de 1974

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual el Ejército de Salvación solicita se establezca el tratamiento arancelario asignable a una mercadería que —entendiendo que podría ubicarse en la posición 37.07.02.02— describe como: "Películas positivas con banda de sonido en idioma castellano, utilizadas exclusivamente en el trabajo de difusión evangelística"; y

CONSIDERANDO:

Que la mercadería en consulta son películas positivas con banda de sonido destinadas a la difusión evangelística, por lo tanto tienen un carácter educativo, al promover los principios morales en que se basamenta dicha religión;

Que este tipo de películas están específicamente comprendidas en la Partida 37.07 de la NAB, cuyo epígrafe menciona a: "Las demás películas cinematográficas impresionadas y reveladas, mudas o con la impresión de imagen y sonido a la vez negativas o positivas";

Que, al ser el presente caso películas de carácter educativo utilizadas en proyecciones gratuitas, cuentan en la NADI con una apertura a nivel de Item, por lo que su despacho corresponde efectuarse con sujeción a la posición arancelaria 37.07.02.02;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 4º de la ley de aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto 645/70;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la posición arancelaria 37.07.02.02 a la siguiente mercadería:

Películas positivas de carácter religioso con banda de sonido en idioma castellano, utilizadas en proyecciones gratuitas.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Raúl M. Masotta.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Publicaciones extractadas en juicios de sucesiones intestadas.

ACORDADA
Nº 41

EN Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Don Miguel Angel Berçaitz, y los señores jueces Dres. Don Agustín Díaz Bialet, Don Manuel Aratíz Castex, Don Ernesto A. Corvalán Nanclares y Don Héctor Masnatta, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor Don Enrique C. Petracchi,

CONSIDERARON:

Que la finalidad perseguida por el artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial, en cuanto se relaciona con la citación y emplazamiento de herederos y acreedores en los juicios de sucesiones intestadas mediante la publicación de edictos en el "Boletín Oficial", puede lograrse con la implantación de una modalidad publicitaria que permita reducir los costos de impresión y los consiguientes gastos de tramitación.

Que es factible conseguir este objetivo estableciéndose en la sección pertinente del "Boletín Oficial", bajo un encabezamiento común de citación y emplazamiento a herederos y acreedores, un ordenamiento que, en forma sintética, acoja la información del Juzgado, Secretaría, nombre y apellido del causante, y fecha de la primera publicación.

Que esta modalidad de publicidad en nada afectará el texto del edicto judicial que se libre en cada juicio para su presentación ante el "Boletín Oficial", y que deberá ser tenido en cuenta por este órgano, a los fines en cuestión.

Que el Director Nacional del Registro Oficial ha manifestado que "adoptará las providencias necesarias para cumplimentar las medidas que, en la especie, dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación".

Acordaron:

1º — A los fines del cumplimiento de la citación y emplazamiento de herederos y acreedores, en el caso de las sucesiones intestadas (Cód. Proc. en lo Civil y Comercial, art. 725, inc. 2º), el texto del edicto judicial podrá ser extractado por el Boletín Oficial, respetándose los elementos informativos pertinentes para su inserción en una Sección especial de dicho órgano.

2º — Al objeto señalado, bajo un encabezamiento común, se encolumnarán separadamente los edictos por número de Juzgado y Secretaría, indicando nombre o nombres del causante y fecha de la primera publicación, comenzando la columna por los más antiguos en forma de ir eliminando aquéllos cuyo término de publicación se produzca.

3º — El encabezamiento común de todos los edictos encolumnados, contendrá la siguiente leyenda: — Sucesiones: Se cita por 3 días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los 30 días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — **Fdo.: Miguel Angel Berçaitz - Agustín Díaz Bialet - Manuel Arauz Castex - Ernesto A. Corvalán Nanclares - Héctor Masnatta - Enrique C. Petracchi - Carlos María Bravo** (Secr.). — Es Copia.

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del **Boletín Oficial del 30|12|74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.**

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12,45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad, llama a concurso de méritos, títulos y antecedentes entre profesionales, para su contratación en las tareas de inspección de las obras en la Ruta 12 - Tramo: Paraná Guazú - Ceibas - Sección: Arroyo Sagastume - Ceibas, en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.

El plazo de presentación al concurso vence el día 21 de marzo de 1975, a las 10 horas, debiendo presentarse la documentación respectiva en la sede del 17º Distrito, sita en la calle San Martín 563, Paraná, Entre Ríos.

Las bases están disponibles en la sede del 17º Distrito o en la Dirección General de Construcciones (Departamento Obras Nacionales), Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, marzo 10 de 1975.

e. 10|3 Nº 2.064 v. 12|3|75

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Amplíase el llamado a Concurso Público Nº 4 C.A. a partir del 25 de febrero de 1975, y hasta el día 25 de marzo de 1975 a las 17 horas, con la finalidad de seleccionar empresas constructoras o consorcios de ellas que satisfagan el Decreto-Ley Nº 18.875|970 y reúnan las condiciones técnicas económicas, financieras y antecedentes que las capacite para llevar a cabo los trabajos de construcción de la Nave para Grandes Modelos, con destino al Laboratorio de Hidráulica Aplicada del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas en Ezeiza, provincia de Buenos Aires. — Importe estimado: $ 15.000.000,00. — Plazo de ejecución: Diecisiete (17) meses. — Bases, consultas y presentación de antecedentes: Supervisión Licitaciones: Avda. 9 de Julio 1925, piso 19º Capital Federal. — Precio documentación: $ 30,00. — Pago: Departamento Administración: piso 16º de 12 a 18 horas.

e. 25|2 Nº 1.626 v. 17|3|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días, a las Personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla. — Dirigirse a H. Irigoyen 1447 Bs. As.

APAZA, Cayetano.
ARNAL, Juan Bautista.
BARBIERIS, Berto José.
BARRIENTOS, Martín Pedro.
BENITEZ, Esteban.
BONARDO, Angel.
BOSQUE, Germán.
BRAC, Reynaldo Evaristo.
CAMARGO, Guido.
CAMBARERI, Anunciato.
CAMPOS, Rufino.
CAPPELLA, Félix.
CIOFFI, Liberato Domingo.
CORDOBA, Mario Alcides.
D'AGOSTINO, José Domingo.
DAMICO, Victorio.
DIAZ, Tomás Orlando.
DINES, Marcos.
ESPINOSA, Hugo Roberto.
FABIAN, Santos Simón.
FERNANDEZ, Lázaro.
FERRARO, Juan Carlos.
FREIRE, Juan.
GAMBOA, Victoriano.
GARCIA, Humberto.
GONZALEZ, Angel.
GROSSO, Henri Adolfo.
GRUBACKI, José.
HERNANDEZ, Héctor Osvaldo.
HIDALGO, Julio Argentino.
JUAREZ, Nel Carlos.
MAFONE, Rubén Nicolás.
MAIDANA, Víctor Hugo.
MALLEA, Escobar Félix.
MAR, Guillermo Carlos.
MARTUCCI, Carmela.
MEDINA, José Elías.
MEGINES, Miguel.
MORALES, Jorge Oscar.
MORALES, Roberto Oscar.
MOYANO, Gerardo.
MUÑOZ, Fernando.
PAPAPETROPOULUS, Constantino.
PARINI, Jorge Alberto.
PAZ, Rodolfo Ernesto.
PEDERNERA, Ciriaco Nazareno.
PEREZ, Juan.
PERIN, Daniel Eduardo.
POEZ, Jorge Raúl.
PULVIRENTI, Horacio.
QUILLALAN, Félix.
QUINTEROS, Juan Benito.
QUIÑONES, José.
REINAGA, Plaza Sabino.
REYNOSO, Mateo.
REZZARA, Juan Carlos.
RUGGIERO, Ana Antonia.
SALDIVIA, Alberto.
SANCHO, Miguel Pedro.
SCATTONE, Donato.
SPOLTORE, Domingo Ramón.
TORRES, Nicolás Guillermo.
VALLEJOS, Simón Ovando.
VERA, Rubén.
VERON, Juan.
VICENTE, Mauriño.
VIVAS, Juan José.
VIVEROS, Oscar Mario.
WAGNER, Benito Miguel.
ZACARIAS, Luis.
ZARATE, Ricardo.
ZAWADZKI, Alejandro Justo.
ZIESCHANK, Geertrudis.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — María Esther Fernández, A|C. Area Administrativa.

e. 11|3 Nº 2.126 v. 24|3|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Ha sido dispuesta la nulidad provisional de los siguientes títulos de "Bonos Nacionales para Obras Públicas, 21ª Serie": de v$n. 1.000 Nos. 1.365.769, 1.373.179, 1.391.471|475, 1.483.904 y 1.484.898|900, de v$n. 5.000 Nos. 635.466|470, todos con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975.

$ 700 e. 6|3 Nº 23.347 v. 4|4|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Bonos Externos 1972 — 2a. Serie" de u$s. 700 Nros. 221.863; 224.740; 226.633|640 y 230.295|296; "Bonos Externos 1973" de u$s 875 Nros. 247.041; 252.353|354; 252.380|381; 253.176; 253.379 y 264.678|679; de u$s. 4.375 Nº 111.848 y de u$s. 8.750 Nº 5.165, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974.

$ 924 e. 26|2 Nº 22.298 v. 28|2|75
e. 3|3 Nº 22.298 v. 31|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones número 4 del empréstito "Bonos Externos 1973": de u$s. 187,08 Nos. 249.944|948 y 253.260; de u$s. 935,40 Nº 111.032 y de u$s. 1.870,80 Nº 5.457.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975.

$ 616.— e. 13|2 Nº 21.677 v. 28|2|75
e. 3|3 Nº 21.677 v. 14|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo", de v$n. 58, números 527.101|300; de v$n. 290, números 323.401|420 y de v$n. 580, números 139.901|920, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 29 de enero de 1975.

El Jefe de Departamento

$ 1.260 e. 12|2 Nº 20.993 v. 28|2|75
e. 3|3 Nº 20.993 v. 25|3|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971 - 3ª Serie" de u$s 400 Nos. 275.097|098 con cupón Nº 7 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 24 de enero de 1975.

$ 630.— e. 6|2 Nº 20.670 v. 28|2|75
3|3 Nº 20.670 v. 21|3|75

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

"La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. CARLOS ANTONIO FEDERICO, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle 1268; piso 4º".

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Hilda Esther Bergonzi a|c. de la Sección Movimiento de Fondos.

e. 10|3 Nº 2.091 v. 12|3|75

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 46|75.

Fíjase el día 17 de marzo de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 46|75, para la adquisición de materiales de construcción con destino a la División Inmuebles.

11|3 Nº 2.093 v. 12|3|75

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 47|75.

Fíjase el día 31 de marzo de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 47|75, para la adquisición de especialidades medicinales con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca.

e. 11|3 Nº 2.094 v. 20|3|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expediente T. 62|75 (D.N.).

Llámase a Licitación Pública Nº 36, para el día 18|3|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Materiales de Construcción, con destino a esta Dirección Nacional.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

11|3 Nº 2.095 v. 12|3|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772 - 8091 - Int. 178 - 172.

Llámase a Licitación Pública Nº 25|75, para el día 8 de abril de 1975, a las 10 horas, por la provisión de "200 Tn. de nitrocelulosa CP3".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.—. — El Director General.

e. 11|3 Nº 2.096 v. 20|3|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772 - 8091 - Int. 178 - 172.

Llámase a Licitación Pública Nº 24|75, para el día 26 de marzo de 1975, a las 11 horas, por la provisión de "Acero IRAM 503 - A37, SAE 1010|20 N. P. U. Nº 30 y N. P. I. Nº 26".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.—. — El Director General.

11|3 Nº 2.097 v. 20|3|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 26|975.

Apertura: 20 de marzo de 1975, a las 16 horas.

"Arrendamiento de dos máquinas fotocopiadoras - duplicadoras - reductoras de alta velocidad".

Pliego de condiciones y presentación de ofertas: División Licitaciones, 6º piso de la Administración Central, cualquier día hábil, de 12 a 17,30 horas.

e. 11|3 Nº 2.098 v. 12|3|75

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 25|975.

Apertura: 20 de marzo de 1975, a las 12,30 horas.

"Adquisición de una vivienda (casa o departamento) en la ciudad de San Juan, que se halle en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: Administración Central, División Licitaciones, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17,30 horas.

Sucursal San Juan, Gral. Acha y Mitre, de esa ciudad, cualquier día hábil, de 6,30 a 14 horas.

Apertura de las ofertas: Sucursal San Juan.

e. 11|3 Nº 2.099 v. 12|3|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para la Provisión de 3.500 metros de lona color crudo Nº 8, Expediente número 250.803|74.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 17 de marzo de 1975, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.

e. 11|3 Nº 2.100 v. 12|3|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión, montaje, adaptación y puesta en servicio de interruptores automáticos en el tablero general, en Casa Central (Capital).

La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Construcciones, el día 2 de mayo de 1975, a las 15 horas. - Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 200.—.

e. 11|3 Nº 2.101 v. 2|4|75

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|75 con el objeto de adquirir: Nafta común y super y gas oil para el consumo de los automotores de esta Delegación, para un período comprendido entre la fecha de emisión de la Orden de Compra y el 31 de diciembre de 1975.

La apertura de propuestas se realizará el día 17 de marzo de 1975, a las 11 horas, en la Delegación Necochea, Avda. 59 Nº 3203|11. Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados en la misma dirección.

Necochea, 5 de marzo de 1975.

e. 11|3 Nº 2.102 v. 12|3|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 74|75 para la adquisición de cable telefónico.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 24 de marzo del año en curso, a las 17 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de este Organismo y de los proponentes que concurran:

Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — Gerencia Administración y Finanzas.

e. 11|3 Nº 2.103 v. 12|3|75